La Plata, 21 de agosto de 1978.

Visto lo actuado en el expediente número 2.240-465/978 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

- Art. 1º Desaféctase de su destino originario —reserva fiscal— la fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Villa Gesell, cabecera del Municipio Urbano del mismo nombre, identificada catastralmente como: circunscripción VI, sección A, manzana 54, parcela 2, según título como manzana 60, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 39-12-72.
- Art. 2º Dónase al Estado Nacional Argentino —Ministerio de Economía— Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior, con cargo a la construcción en la misma del edificio de la delegación de la citada empresa en la localidad de Villa Gesell, cabecera del Municipio Urbano del mismo nombre.
- Art. 3º Establécese un plazo de cuatro (4) años a contar desde la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio para que la donataria dé comienzo de ejecución a las obras proyectadas.
- Art. 4º Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 2º o no se cumpliere con el plazo fijado en el artículo anterior, se operará la caducidad del acto y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.
- Art. 5º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno, la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal de la empresa donataria.
 - Art. 6º Derógase la ley 8.026.
- Art. 7º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN. R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil ciento treinta y cuatro (9.134).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Mediante la ley 8.026, el Gobierno de la Provincia donó al Estado nacional —Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Comunicaciones—una fracción de tierra fiscal ubicada en la localidad de Villa Gesell, ex partido de General Juan Madariaga, actualmente cabecera del Municipio Urbano de Villa

Gesell, con la expresa obligación de destinarla a la erección del edificio de la sede de la delegación de Correos y Telecomunicaciones en la referida localidad. La norma legal citada, en su artículo 3º concedió dos (2) años a contar des-

de la fecha de sanción de la misma, para dar comienzo a las obras mencionadas. En virtud del tiempo transcurrido y habiendo vencido el plazo para el cumnlimiento del cargo impuesto sin que se hayan iniciado los trabajos proyectados, se ha operado de pleno derecho la caducidad del acto y reversión del domi-

nio a favor de la Provincia, en un todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la ley mencionada. Asimismo, no se ha extendido la respectiva escritura traslativa de dominio del bien donado a favor del Estado nacional. Teniendo en cuenta lo expresado, la importancia de la obra a construirse.

conjuntamente con los beneficios comunitarios que la misma producirá en la zona, el Gobierno de la Provincia procede a sancionar la ley adjunta.